

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 0074600

De: Richard Alexander Junior Cansimace

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00746 00

ACCIONANTE: RICHARD ALEXANDER JUNIOR CANSIMANCE QUIMBAYO

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y SIMIT

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **RICHARD ALEXANDER JUNIOR CANSIMANCE QUIMBAYO** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SIMIT** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

RICHARD ALEXANDER JUNIOR CANSIMANCE QUIMBAYO, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SIMIT**, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el habeas data. En consecuencia, solicita lo siguiente,

PRIMERA: Ordenar a la Secretaria de movilidad de Bogotá y al SIMIT actualizar las bases de datos del simit y donde repose información conforme a las órdenes de comparendos y en efecto dejar en estado activo, vigente mi licencia de conducción ya que se cumplió con el termino establecido por la ley

Como fundamento de sus pretensiones relató en síntesis que, revisada la página del SIMIT, se encuentran registrados comparendos de tránsito, uno que se impugnó ante la entidad accionada, y en el que se le absolvió de la responsabilidad y del cual se le exoneró del pago de la multa. Seguidamente manifiesta que desea hacer unos trámites ante la secretaria de movilidad, empero que no puede porque aparecen cargados los comparendos a su nombre.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 0074600

De: Richard Alexander Junior Cansimace

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificadas en debida forma tanto las entidades accionada como las vinculadas se recibieron las siguientes respuestas para la tutela que aquí se estudia,

SIMIT (Archivo 07 del expediente), Alega que no es posible que este despacho judicial declare la revocatoria de las ordenes de comparendo como quiera que no es el medio idóneo para invalidar la actuación por considerar que la actora tiene a su disposición recursos por la vía gubernativa y acciones judiciales para hacer valederas sus razones.

Que de conformidad con los articulo 10 y 11 de la ley 769 de 2002, la naturaleza del SIMIT es administrar el sistema de información sobre multas y sanciones de transito reportada por los organismos de transito por ser ellos los que tienen el carácter de autoridades de tránsito y los que a su vez emiten los correspondientes actos administrativos. Alega que el SIMIT publica de manera exacta y bajo los postulados legales toda la información que le es entregada por los organismos de tránsito que corresponda.

Adicionalmente informa que una vez consultado el sistema del actor se evidencia que, tiene cargada la siguiente información.

Comparendos										
Comparendo	Secretaria	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor a Pagar
11001000000033913519 (Fotomulta)	11001000 Bogotá D.C.	30/05/2022	30/06/2022	RICHARD ALEXANDER CANSIMANCE QUIMBAYO	Pendiente	C29	468.500	0	468.500	468.500
Total a Pagar										468.500

Cursos De Educación Vial								
Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Número Curso	Nombre CIA	Número Resolución	Número Comparendo	Fecha Carga	Aplicado	Archivo Curso
Bogotá D.C. Tipo reportada 1001000	13/08/2019	5764624	CIA CIATRAM	0	11001000000023535389	13/08/2019	Curso aplicado	Descargar
Bogotá D.C. Tipo reportada 1001000	22/12/2017	5311388	CIA CIATRAM	0	11001000000018258035	22/12/2017		Descargar

Finalmente solicita que se declare la improcedencia de la tutela respecto de las pretensiones esbozadas por la accionante.

SECRETARIA DE DISTRITAL DE MOVILDIAD (Archivos 08)

Alega la improcedencia de la acción de tutela, por considerar que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para dirimir los conflictos controvenacionales que devienen de la infracción a las normas de tránsito, como quiera que el mecanismo principal está en cabeza de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado alega que no existe violación a los derechos constitucionales deprecados por la actora, que la presente acción de tutela no procede ni siquiera

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 0074600

De: Richard Alexander Junior Cansimace

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit

de manera transitoria ni subsidiaria toda vez que la accionante no ha agotado los mecanismos de protección para que proceda la acción de tutela, respecto de los comparendos Nos. No. 11001000000032599144 de fecha 07/01/2022 y 11001000000033898696 de fecha 22/05/2022.

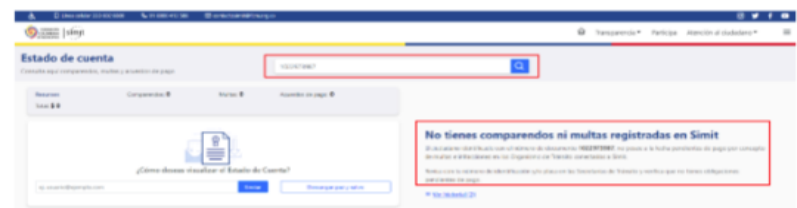
Adicionalmente manifestó “*teniendo en cuenta que la acción de tutela se adelanta para evitar materialización de un perjuicio irremediable, es pertinente aclarar que, no existe tal clase de perjuicio teniendo en cuenta que el accionante cuenta con la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción y aunado a ello cuenta con otros mecanismos para defender sus intereses, sin olvidar que no se observan derechos fundamentales violados. Verificado lo anterior, es correcto mencionar que nos encontramos frente a un hecho superado, entendiendo que, a la fecha de la presentación de la acción de tutela, se adelantaron las acciones pertinentes a fin de dar contestación a lo solicitado por el accionante*”.

conforme a las órdenes de comparendos y en efecto dejar en estado activo, vigente mi licencia de conducción ya que se cumplió con el termino establecido por la ley.

Para lo cual, tras verificar en la plataforma SIMIT y en la página de comparendos de la SDM, se evidencia que el accionante ya se encuentra actualizado:

SIMIT

<https://fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1022973987>



COMPARENDOS MOVILIDAD

<https://consultas.transitobogota.gov.co:8010/publico/index3.php>

“*Finalmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela se adelanta para evitar materialización de un perjuicio irremediable, es pertinente aclarar que, no existe tal clase de perjuicio teniendo en cuenta que el accionante cuenta con la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción y aunado a ello cuenta con otros mecanismos para defender sus intereses, sin olvidar que no se observan derechos fundamentales violados. Verificado lo anterior, es correcto mencionar que nos encontramos frente a un hecho superado, entendiendo que, a la fecha de la presentación de la acción de tutela, se adelantaron las acciones pertinentes a fin de dar contestación a lo solicitado por el accionante*”



PAZ Y SALVO

Número	1022973987
Fecha de expedición:	10/10/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 10 de octubre de 2022 a las 03:21 p. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho encuentra pertinente determinar si ha operado el fenómeno de hecho superado en la acción de tutela que nos atañe, porque el actor a la fecha no tiene cargados comparendos en la página del SIMIT.

En segundo lugar si es viable ordenar a la Secretaria de Movilidad que estado activo la licencia de conducción del actor.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A COMPARENDOS DE TRÁNSITO.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso controvencionales por infracciones de tránsito tiene decantado la Corte Constitucional **que el mismo es de carácter administrativo pues** *"la investigación e imposición de sanción por infracciones de tránsito, al estar atribuidas a autoridades administrativas, constituyen una clara expresión del derecho administrativo sancionador del Estado y que dichas sanciones por infracciones de tránsito tienen la naturaleza de correctivas"*. Así las cosas, la potestad administrativa sancionadora del Estado que se manifiesta en la imposición de sanciones por infracciones de tránsito no puede tener otro carácter que administrativo, por ser ésta la forma natural de obrar de la administración."⁷

En este orden, y conforme al principio de subsidiaridad de la tutela, dicho mecanismo constitucional no es por regla general el instrumento idóneo para cuestionar las actuaciones administrativas surtidas dentro un procedimiento controvencionales, pues para tales efectos, el legislador diseñó las acciones pertinentes ante la jurisdicción contencioso administrativa para su cuestionamiento. Así las cosas, sólo resultaría viable la tutela ante la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable con las características mentadas en aparte anterior. Inclusive, destáquese que la Corte Constitucional ha indicado que aun en los eventos en que se evidencia vulneración al debido proceso, no resulta ser la tutela un mecanismo procedente, a menos que se demuestre un perjuicio irremediable.

Al respecto indicó en **sentencia T-051 de 2016:**

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 0074600

De: Richard Alexander Junior Cansimace

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit

"De lo anterior se desprende que existe una violación al derecho fundamental al debido proceso, por ende, en principio la tutela es procedente. No obstante, como se analizó, cuando existan otros medios ordinarios de defensa judicial idóneos para la protección de las garantías fundamentales y no se avizore un eventual perjuicio irremediable, se debe acudir a estos de manera preferente."

DEL HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional en sentencia **T 047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

(...)

Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."

DEL CASO CONCRETO

Sea lo primero indicar que el despacho requirió al accionante en el auto que avocó el conocimiento de la presente acción el 07 de octubre avante, para que remitiera copia del acto administrativo con el cual lo absolvieron del pago del comparendo de transito que alegó en esta acción, y también para que aclarara a que se refirió con la pretensión de que se dejara en estado activo y vigente su licencia de conducción. Al requerimiento anterior el gestor tutelar permaneció silente.

No obstante a lo anterior, se colige que el accionante pretende que atreves de la acción de tutela se refrende o active su licencia de conducción, pretensión que resulta totalmente improcedente, toda vez que como es sabido para ello se tiene dispuesto un trámite especial regulado por el RUNT y la Secretaria de Movilidad.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 0074600

De: Richard Alexander Junior Cansimace

Vs: Secretaria Distrital de Movilidad y Simit

Además porque como se dijo en líneas anteriores el accionante hizo caso omiso a lo que se le solcito y no demuestra que se le cause un perjuicio irremediable.,

De otro lado en cuanto al debido proceso **RICHARD ALEXANDER JUNIOR CANSIMANCE QUIMBAYO**, solicitó que se ordene a través del mecanismo de tutela actualizar las bases de datos respecto de la información que allí aparece contenida, de cara a la pretensión el despacho encuentra que la acción de tutela debe negarse porque la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** ha demostrado que el accionante ya no tiene cargados el comparendo en la página del SIMIT, y que tampoco tiene pagos pendientes por el mismos a la fecha toda vez que con el traslado de la tutela corrigió la información, para ello remitió pantallazos de la consulta en el SIMIT.

En consecuencia y en línea de principio ha operado el fenómeno de hecho superado, porque no existe vulneración alguna a los derechos fundamentales del actor.

Ffinalmente, al no encontrarse responsabilidad alguna dentro de la acción de tutela se ordenará la desvinculación de **RUNT**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR HECHO SUPERADO la acción de tutela interpuesta por **RICHARD ALEXANDER JUNIOR CANSIMANCE QUIMBAYO** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y SIMIT**, respecto al **DEBIDO PROCESO Y HABEAS DATA** de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a **RUNT**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0262ecf61c7c6f844c28c7bd7edd4f9259c268bb9723afb727ca98ea117ef222**

Documento generado en 20/10/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>